



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Ejecutivo 2019-00024

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Ocaña, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

CENTRAL DE INVERSIONES, en escrito que antecede por medio de mandatario judicial, solicita se le reconozca como Cesionario del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. “FNG”, quien fue subrogatario legal de BANCOLOMBIA por valor de cien millones ciento cuarenta y dos mil seiscientos sesenta y seis pesos M/C (\$100.142.666), adeudado por el demandado ANIBAL OSORIO a BANCOLOMBIA de acuerdo a los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3° y 1670 inc. 1, 2361, 2395 inc. 1 del Código Civil Colombiano y demás normas concordantes.

BANCOLOMBIA S.A., parte ejecutante dentro del presente asunto, por medio de representante legal y apoderado especial, expresa que recibió a entera satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. “FNG”, en su calidad de fiador, la suma de CIEN MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$100.142.666,00), derivada del pago de la garantía otorgada por el FNG para garantizar parcialmente la obligación instrumentada en el pagaré No. 4987731 suscrito por OSORIO BARBOSA ANIBAL, identificado con C.C. No. 88.279.705, parte ejecutada dentro del presente proceso, que en consecuencia a nombre de la entidad que representa manifiesta expresamente que reconoce que



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

en virtud del pago indicado operó por ministerio de la Ley a favor del FNG S.A. y hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito, una subrogación legal en todos los derechos, acciones, privilegios, en los términos de los artículos 1666 numeral 3 y 1670 inciso 1°, 2361 y 2395 inciso 1 del Código Civil y demás normas concordantes.

Así mismo, mediante escrito suscrito por el representante legal para asuntos judiciales del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. “FNG” se pone en conocimiento al Despacho que entre éste y el apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA, convinieron que el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. “FNG” transfiera por medio de cesión a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA, los derechos de crédito que como acreedor detenta el cedente relacionados con el proceso contra ANIBAL OSORIO BARBOSA, así como todas las garantías ejecutadas por el FNG y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

Manifiesta igualmente que el FNG no se hace responsable frente a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA, ni frente a terceros de la solvencia económica de deudores, fiadores, avalistas y demás obligados ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso, por lo cual solicitan que se reconozca y tenga a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA, para todos los efectos legales como cesionario de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. “FNG” dentro del presente proceso.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Teniendo en cuenta lo antes expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1666 y s.s. del C. C., se infiere que en este evento efectivamente se ha configurado la subrogación de los derechos del acreedor original a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. “FNG”, hasta la concurrencia de la suma pagada por este ente al acreedor, por lo tanto, se hace imperativo para el Juzgado aceptar dicha subrogación, tal como lo petitiona el subrogatario.

Ahora bien, dado que el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. “FNG” cede los derechos del crédito dentro del presente proceso a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 y s.s. del C. C., se infiere que en este evento efectivamente se ha configurado la cesión del crédito del Subrogatario/cedente a favor de CENTRAL DE INVERSIONES, por lo tanto, se hace imperativo para el Juzgado aceptar dicha Cesión, tal y como lo peticionan el Cedente y Cesionario.

Frente a la solicitud de reconocimiento de personería jurídica para actuar al apoderado de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, se precisa que en virtud del artículo 74 del C.G.P. inciso final, los poderes se podrán aceptar por el simple ejercicio que se realice de su mandato sin necesidad de reconocimiento expreso del despacho judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ocaña. N. S..



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la **SUBROGACIÓN LEGAL** del crédito que cobra BANCOLOMBIA S.A. a ANIBAL OSORIO BARBOSA en favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. “FNG”, de acuerdo a lo antes expuesto.

SEGUNDO.- RECONOCER al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A. “FNG” como **SUBROGATARIO LEGAL** del crédito que a través de este proceso cobra BANCOLOMBIA S. A. a ANIBAL OSORIO BARBOSA hasta la suma de CIEN MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/C. (\$100.142.666,00). En consecuencia, se le tiene como uno de los demandantes para todos los efectos legales;

TERCERO.- ACEPTAR la cesión del crédito que cobra BANCOLOMBIA S.A. a ANIBAL OSORIO BARBOSA y que se realiza entre el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. “FNG” a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA de acuerdo a lo antes expuesto.

CUARTO.- RECONOCER a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA como **CESIONARIO** del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG, de los derechos de crédito que como acreedor cedente detenta dentro del presente proceso, de las garantías ejecutadas y todos los derechos y prerrogativas



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

que se deriven de la cesión desde el punto de vista sustancial y procesal. En consecuencia, se le tiene como uno de los demandantes para todos los efectos legales;

QUINTO.- NO se hace reconocimiento de personería al apoderado del **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA** de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


GLORIA CECILIA CASTILLA PALLARES.